



AVE. ARTERIAL HOSTOS 235. CAPITAL CENTER BUILDING. TORRE NORTE .BUZÓN 1401. SAN JUAN, PR 00918
TEL 787.332.2050 FAX 787-332-2066

In re: Comité Ricardo Rosselló

OCE-DET-2016-002

Informe de la División de Auditoría de
Donativos y Gastos sobre querellas
anónimas

DETERMINACIÓN

La Oficina del Contralor Electoral (“OCE”) recibió en su Secretaría el 14 de enero de 2016 dos documentos titulados querellas las cuales alegaban la comisión de una serie de infracciones a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico (en adelante “Ley 222”) por el Comité Ricardo Rosselló, comité de campaña del aspirante a gobernador por el Partido Nuevo Progresista, el doctor Ricardo Rosselló Nevares (en adelante “Comité”).

Los querellantes, en síntesis, plantearon las siguientes alegaciones de hecho en las Querellas:

Querella 1.

Que un donante le ha confesado a varias personas que el 20 de marzo de 2014 le donó \$2,600 en un cheque al aspirante Rosselló luego de haber recibido \$2,600 en efectivo para esos efectos de parte de otra persona.

Querella 2.

Alegación 1: “[...]. On March 20, 2014, the Rosselló Campaign held a fundraising event at the Ritz Carlton Hotel located in Isla Verde, Puerto Rico. The purpose of the event was to allegedly celebrate the candidate’s birthday. The particular activity raises serious concerns relating to financial information provided to the OEC.

The total funds raised by the Rosselló Campaign were reported as \$348,670.00. It must be stressed that \$195,075.00, equivalent to 55% of the above mentioned sum was collected in cash or cash equivalents. As part of that same event, the Rosselló campaign raised \$33,345.00 in anonymous donations, which are also in cash. The Financial Report lacks any information with regards to the actual sum of each one of the anonymous donations, which have a maximum of \$200.00 under Puerto Rico campaign finance law. In fact, the Rosselló Campaign deposited the cash donations as a lump sum; hence, the OEC [sic] has no means in which to inquire as to the source of these funds, In sum, the Rosselló Campaign raised \$228,420.00 in cash donations on a single night and only 52 donations of over\$1,000.00. This is highly unusual during the course of a Puerto Rico electoral race, since, ordinarily, cash donations only amount to 20% of a candidate’s fundraising efforts [...].”

Alegación 2. “[...]. On March 12, 2015, the Rosselló Campaign held a fundraising event at the Sheraton Convention Center Hotel located in San Juan, Puerto Rico. The purpose of the event was, again, to allegedly celebrate the candidate's birthday. This particular activity also raises serious concerns with regards to the financial information provided to the OEC [sic]. The total of funds raised by the Rosselló Campaign in that event were reported at \$375,465.00. Of the total funds raised, \$199,355.00, equivalent to 53%, was collected in cash. In this instance, the Rosselló Campaign did not report anonymous donations, which clearly contrasts with the Financial Report submitted for the same activity during the previous year. This time the report reflects over 90 donations of more than \$1,000, which is almost double of what they reported on 2014[...].

Alegación 3. “[...]. The Rosselló Campaign's Financial Report for the June to September 2015 Quarter also raises serious questions. Specifically, the alleged sale of t-shirts and hats, which were reported therein contains highly questionable financial information at pages 42-46. The Rosselló Campaign reported \$88,820.00 in anonymous donations related to the sale of these items. Notwithstanding, the expense report included therein solely reflects the purchase of 1,000 t-shirts for \$10,940.00, which makes the amount of cash raised via the sale of t-shirts extremely questionable. This particular circumstance must be fully investigated to determine whether any potential money laundering violations was committed, among others, including but not limited to perjury [...].”

Alegación 4. “[...]. Furthermore, on October 8, 2015 the Rosselló Campaign held an event called "Founders Circle Luncheon" at Texas de Brazil Restaurant located at the Sheraton Convention Center Hotel. A total of \$124,500.00 were raised at a price of \$2,500.00 per person. The "Founders Circle" can be deemed as this century's version of the "Empresarios con Rosselló" fundraising group that operated during the 1990's and which gave rise to numerous corruption allegations, investigations and criminal convictions [...].”

MAV

Los documentos recibidos no cumplen con las características necesarias para ser considerados como querellas por la OCE. La Ley 222 establece en el artículo 10.002 los elementos que debe contener un documento para que sea atendido como una querella por la OCE.

Artículo 10.002. - Querellas.

El público en general, incluyendo funcionarios electos y no electos podrá presentar querellas ante la Oficina del Contralor Electoral por alegadas violaciones a esta Ley y sus reglamentos. **Las querellas deberán ser juramentadas y constar de propio y personal conocimiento.** Las mismas deberán presentarse con todo documento que a juicio del querellante sostenga lo alegado en la querella, si alguno. Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, la Junta de Contralores Electorales podrá enviar, de entender que existe base para evaluación, copia de la querella y cualquier anejo al Director de Auditoría, quien de detectar alguna irregularidad o violación a esta Ley o algún reglamento promulgado al amparo de la misma, emitirá y remitirá a la Junta de Contralores Electorales un informe con recomendación de una notificación de posible violación. Disponiéndose que la Junta de Contralores Electorales tendrá la facultad de tomar cualquier acción para la que tenga facultad, según esta Ley, sin tener el consentimiento del Director de Auditoría. La Junta de Contralores Electorales, de determinar que existe una violación una vez examinado el informe, determinará si se emite una orden de mostrar causa sobre por qué no se deba hacer un referido al Secretario de Justicia o alguna otra agencia, la imposición de una multa administrativa, una orden de suspensión de pago, previa orden judicial o una acción judicial para atender y detener la infracción, o cualquier otra acción que se estime pertinente. La

notificación deberá señalar el término dentro del cual deberá contestar o exponer su posición en cuanto a la querrela. Hecho esto, se procederá según se expone en el Artículo 10.001 de esta Ley. Énfasis nuestro.

A pesar del detalle que contienen los documentos arriba descritos, estos no cumplen con los requisitos legales para ser atendidos como querellas por la OCE. Ambos documentos son anónimos, no cuentan con un juramento de su redactor de que la información que contienen le consta de propio y personal conocimiento. No obstante lo anterior, la Ley 222 faculta a la OCE a utilizar cualquier información a la que tenga acceso o que le llegue de cualquier fuente para fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas. A estos efectos y con esa base legal se promulgó el Reglamento Núm. 13, conocido como "Reglamento de Procesos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral". La sección 2.3 del reglamento antes citado establece que,

Sección 2.3 –Investigaciones

La Oficina del Contralor Electoral puede comenzar investigaciones motu proprio, por referido de agencias administrativas, organismos judiciales, por solicitudes de personas naturales o jurídicas, identificadas o anónimas. Si de la investigación preliminar que realice la Junta, el Director de Auditoría o el funcionario en que la Junta delegue, se desprenden deficiencias, discrepancias o posibles violaciones al ordenamiento, el funcionario en quien la Junta delegó la investigación expedirá una Orden de Mostrar Causa informando a la persona natural o jurídica, sobre tales hallazgos deficiencias, discrepancias o posibles violaciones al ordenamiento.

Por alegaciones contenidas en las comunicaciones y el detalle con el que son desarrolladas, la Junta de Contralores Electorales decidió el 22 de enero de 2016 por unanimidad atender las comunicaciones y referirlas a la División de Auditoría de Donativos y Gastos para que dentro de los próximos quince (15) días laborables emitiera un informe sobre las alegaciones contenidas en los documentos, específicamente sobre la revisión de los informes radicados por el Comité de donde se desprenden las alegaciones.

Transcurridos los 15 días, el 12 de febrero de 2016, recibimos un informe suscrito por la Directora Interina de la División de Donativos y Gastos, Cristina Córdova Ponce, donde se detallan las gestiones realizadas por dicha División de Auditoría de Donativos y Gastos relacionadas a los informes del doctor Ricardo Rosselló Nevares, aspirante a gobernador por el Partido Nuevo Progresista. El informe refleja las pruebas, que como parte del proceso regular de revisión de informes, ha hecho la División de Auditoría de Donativos y Gastos previo al recibo de las querellas

MAV

anónimas para corroborar la información vertida en los informes y asegurar el cumplimiento con la Ley 222. El informe incluye recomendaciones de pruebas adicionales sobre alguna de las alegaciones de las querellas anónimas. El informe está dividido en cuatro partes las cuales analizaremos por separado.

I. Donativo ilegal

La querella 1 está relacionada a una alegación de una donación perteneciente a otra persona, lo que es contrario al artículo 5.004 de la Ley 222, el cual reza como sigue,

Artículo 5.002. - Titularidad de donación.

Ninguna persona podrá hacer donativos con dinero o bienes pertenecientes a otra persona. Se hace un donativo cuando se entrega o provee a un agente o representante autorizado para recibirlo. Se considerará como un donativo hecho al partido político, aspirante o candidato, la donación que se haga al comité de campaña o al comité autorizado, agente o representante autorizado del partido político, aspirante o candidato de que se trate, así como los gastos coordinados con cualquiera de éstos. Los partidos que acuerden o coordinen hacer causa común en alguna elección, plebiscito, referéndum o consulta serán considerados como un solo partido político para fines de esta Ley.

Se alega en uno de los documentos recibidos en la OCE que para la actividad denominada

“Cumpleaños Ricardo Rosselló” el 20 de marzo de 2014, en el Ritz Carlton, una persona que fue informada por el Comité como donante hizo dicho donativo con dinero que le proporcionara en efectivo otra persona, hecho que el primero le contó a varias personas.

El 20 de marzo de 2014, se celebró una actividad de recaudación de fondos para el Comité denominada “Cumpleaños Ricardo Rosselló”. El 14 de abril de 2014, dentro de los veinte días que requiere la Ley 222 fue radicado el informe ante la OCE sobre los ingresos y los gastos de esta actividad. Este informe debía contener el detalle de todos los donantes que aportaron en exceso de \$200, con su nombre completo, dirección, la cantidad del donativo y el método utilizado. Asimismo, se debían detallar los gastos incurridos para la actividad en comida, bebida, local, efectos audiovisuales, entre otros.

Una vez recibido el informe en la OCE, como parte de proceso regular de revisión de informes, el 1 de mayo de 2015 se enviaron cartas de confirmación de donativos recibidos utilizando el criterio de donativos de \$1,000 en adelante. Dentro de las confirmaciones enviadas se incluyó la confirmación de la donación que se alega fue ilegal. El 5 de mayo de 2015, esta

donación fue certificada como correcta. Además, en el análisis de los estados bancarios y los documentos de respaldo se identificó el cheque girado de la cuenta de banco del donante a favor del comité de Ricardo Rosselló depositado en la cuenta bancaria del Comité.

Por otro lado, el 11 de febrero de 2016, las dos personas mencionadas en las comunicaciones anónimas sometieron ante la OCE, motu proprio y cada uno por separado, declaraciones juradas relacionadas a esta querrella. En las mismas niegan los hechos alegados en las comunicaciones anónimas.

Sobre esta alegación determinamos que la misma carece de mérito toda vez que la donación fue confirmada por el donante identificado en los informes del comité y se pudo corroborar el cheque con que se hizo tal donación, el cual fue depositado en la cuenta del Comité. Asimismo, contamos con dos declaraciones juradas que en términos probatorios y jurídicos superan la querrella anónima radicada ante la OCE. Salvo que se encuentre evidencia en contrario del mismo valor que las detalladas en las declaraciones juradas analizadas, no existen elementos de juicio que nos muevan a realizar pruebas adicionales sobre esta alegación.

II. Actividad 20 de marzo de 2014 Cumpleaños

La querrella anónima alega que en la actividad de recaudación de fondos celebrada por el Comité el 20 de marzo de 2014, la cantidad de dinero recaudado en efectivo y anónimo levanta preocupaciones sobre la fiscalización de la OCE de los donativos.

La Ley 222 establece el límite de donativos que una persona natural podrá dar a un candidato por año, a estos efectos el artículo 5.001 establece que,

Artículo 5.001.- Personas naturales.

Ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en **exceso de dos mil seiscientos dólares (\$2,600)**. La Junta de Contralores Electorales ajustará este límite para que refleje la tasa de inflación en Puerto Rico, pero el límite resultante del ajuste se redondeará al centenar más cercano. Los límites operarán por año natural. Será responsabilidad del Contralor Electoral informar al público en general, pero prioritariamente a las personas naturales y jurídicas con interés en campañas electorales, sobre los límites de los donativos permitidos por ley. Además, será responsabilidad del Contralor Electoral orientar sobre las reglas, los términos y las condiciones asociadas a las disposiciones de este Artículo.

[...] Énfasis nuestro.

Por otro lado, el artículo 5.003 (a) establece cuándo y con qué información un donativo tiene que ser identificado. Reza el artículo,

Artículo 5.003. - Donativos anónimos.

- (a) Todo donativo de doscientos (200) dólares o más requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos

[...]

 De los artículos antes citados se desprende que la Ley 222 tiene unas limitaciones en cuanto a los donativos que puede recibir un candidato, impone una limitación sobre la cantidad máxima que puede dar una persona natural por año y la fija en \$2,600. Asimismo, establece la Ley 222 que todo donativo que sea mayor de \$200 tiene que ser identificada su procedencia revelando el nombre completo del donante, su dirección postal, una identificación válida y la cantidad y método del donativo.

 Por otro lado, la Ley 222 no limita el método que utiliza un donante para materializar su donativo. A estos efectos puede un donante utilizar un cheque, efectivo, giro o cualquier otro método de pago válido para hacer su donativo dentro de los límites establecidos en la Ley 222 en cuanto a la cantidad, los cuales detallamos antes.

El informe de la actividad del 20 de marzo de 2014, radicado el 14 de abril de 2014, sufrió 3 enmiendas, la primera el 21 de julio de 2015, la segunda el 1 de octubre de 2015, ambas a raíz de los señalamientos de deficiencias de la OCE y una última versión el 24 de noviembre de 2015 donde hacen constar la devolución de un donativo señalado por la OCE.

El Comité reportó el recaudo de un total de \$351,770.00 en donativos, de los cuales \$33,345.00 fueron anónimos. Asimismo, reportó haber recibido \$174,925.00 en efectivo, de los cuales \$32,145.00 fueron anónimos. Por otro lado, se recibieron \$19,450.00 en giros de los cuales \$19,050.00 identificaron sus donantes. Esto representa un 55% de dinero recaudado en efectivo

y giros.

Para esta actividad se evaluaron los estados bancarios para corroborar si el efectivo informado fue depositado y de esa evaluación encontramos que los ingresos informados concordaban con los ingresos depositados según estados bancarios. No obstante, se encontró un cheque al cual se le atribuían varios donantes por lo que se requirió al tesorero su devolución.

También, el 1ro de mayo de 2015 se enviaron 100 cartas de confirmaciones de donativos de las cuales 44 fueron contestadas como correctas, una incorrecta, y 55 donantes no contestaron. Así las cosas, se enviaron órdenes de mostrar causa a los donantes que no contestaron requiriéndoles su confirmación en no más de 20 días.

MAR


Durante la revisión del informe se identificó que la cantidad de donaciones recibidas en efectivo representaba un porcentaje significativo. Por tanto, se coordinó una entrevista con el tesorero del comité de campaña de Rosselló, el Sr. Ernesto Sgroi. Cabe destacar que dicha entrevista fue coordinada antes de recibir las querellas anónimas. En la misma se le preguntó a qué correspondía la alta cantidad de donaciones recaudadas en efectivo y si se solicitaba a los donantes que pagaran en efectivo. El señor Sgroi contestó que no se le requería a las personas que pagaran en efectivo y que en las taquillas que le entregaban a las mismas se establecían los diferentes métodos de pago, incluyendo el pago en efectivo. También indicó que si las personas le entregaban el dinero en efectivo él lo recibía, ya que en la ley no había nada que lo impidiera.

Sobre esta actividad se autoriza a la División de Auditoría de Donativos y Gastos a que continúe con el proceso de corroboración de donativos y una vez transcurra el término establecido en las órdenes de mostrar causa informe a esta Junta sobre el resultado de las mismas. Asimismo, la División de Auditoría ha recomendado y la Junta ha autorizado a que se realicen entrevistas al comité de finanzas que organizó esta actividad, se escoja una muestra de donantes y se les entreviste sobre la actividad.

III. Actividad 12 de marzo de 2015 Cumpleaños

La querella anónima alega que en la actividad de recaudación de fondos celebrada por el Comité el 12 de marzo de 2015, la cantidad de dinero recaudado en efectivo y anónimo levanta preocupaciones sobre la fiscalización de la OCE de los donativos.

El informe de la actividad del 12 de marzo de 2015, fue radicado el 12 de abril de 2015, sufrió 3 enmiendas, la primera el 14 de abril de 2015, la segunda el 21 de julio de 2015 y una última versión el 28 de septiembre de 2015.

El Comité reportó un total de \$375,465.00 en donativos, todos identificados. De estos donativos \$166,815.00 fueron en efectivo, \$157,150.00 fueron en cheque, \$32,500.00 en giros y \$19,000.00 en transacciones electrónicas. Esto representa un 53% de dinero recaudado en efectivo y giros.

Para esta actividad, como parte de la revisión del informe, el 11 de febrero de 2016 se enviaron confirmaciones a todos los donativos mayores de \$1,000 y todos los giros mayores de \$500. Al día en que se presentó el informe por la División de Auditoría de Donativos y Gastos, no habíamos recibido ninguna carta. Los donantes tienen 5 días laborables para confirmar sus donativos por lo que se le requiere a la División de Auditoría de Donativos y Gastos a que continúe con el proceso de confirmación de donativos y una vez transcurrido el término informe a esta Junta sobre el resultado.

 Por su parte el tesorero del Comité, a preguntas de nuestros auditores, comentó que no se le requería a las personas que pagaran en efectivo y que en las taquillas que le entregaban a las mismas se establecían los diferentes métodos de pago, incluyendo el pago en efectivo. También indicó que si las personas le entregaban el dinero en efectivo él lo recibía, ya que en la ley no había nada que lo impidiera.

IV. Venta de camisetas y gorras

Durante el periodo de junio a septiembre de 2015, hubo una venta de camisetas y gorras y el comité de Rosselló reportó \$88,820.00 en donaciones anónimas relacionada a dicha venta. Alega la querrella que se compraron mil (1,000) camisas por \$10,940.00, lo que convierte al ingreso reportado por este concepto en uno sospechoso y sugiere que pudiese tratarse de un lavado de dinero.

Con relación a esta alegación cabe mencionar que la cantidad que se menciona en la querrella en cuanto al gasto incurrido en la compra de camisetas no es correcta. Según los informes radicados por parte del comité de Rosselló el total de gastos incurridos en la compra de

las camisas y gorras para la venta fue de \$47,202.93. Como parte de la revisión de los informes la División de Auditoría de Donativos y Gastos le solicitó al suplidor que confeccionó las camisas que proveyera copias de las facturas, evidencia de pago y balance de cuentas por pagar en el caso que aplicara. El suplidor contestó un requerimiento de información y proveyó los documentos solicitados. En dichos documentos se refleja que la cantidad que informó el Comité concuerda con la cantidad facturada por el suplidor y a su vez proveyó copia del cheque cancelado como evidencia de pago. En la factura de las camisas y gorras se observó que el total de camisas compradas fueron 3,100 y el total de gorras fueron 1,068. En una conversación con el tesorero del comité de campaña, este indicó que la combinación de las camisas y las gorras se vendieron a \$35.

Tomando en consideración el total de ingresos informados por concepto de las ventas de las camisas y gorras (\$92,625.00), la cantidad de camisas comparadas y su costo (\$47,202.93), lo cual fue confirmado por el suplidor, se podría concluir que las cantidades de ingresos y gastos que se reflejan en los informes del comité, son razonables por lo cual la alegación carece de validez.

V. Actividad 8 de octubre de 2015 Presentación PPPR Texas de Brazil

MAV
ES
La querella anónima menciona una actividad de recaudación de fondos celebrada por el Comité el 8 de octubre de 2015, en el Restaurante Texas de Brazil. -La cantidad de dinero recaudado en efectivo y anónimo levanta preocupaciones sobre la fiscalización de la OCE de los donativos. Se alega que se recaudaron donativos por un grupo llamado " Founders Circle", los cuales son una versión de lo que fue en los 90 el grupo de Empresarios con Rosselló.

El informe de la actividad del 8 de octubre de 2015, fue radicado el 14 de octubre de 2015 y sufrió 1 enmienda el 5 de enero de 2016.

El Comité reportó un total de \$148,500.00 en donativos, todos identificados. De estos donativos \$65,000.00 fueron en efectivo, \$40,000.00 fueron en cheque, \$30,000.00 en transacciones electrónicas y \$13,500.00 en giros. Esto representa un 53% de dinero recaudado en efectivo y giros.

Durante la revisión del informe relacionado con esta actividad, se identificó que los

recaudos en efectivo sobrepasaron el 50% del total recaudado. Por tanto, se determinó realizar las siguientes gestiones: confirmar todos los donativos en efectivo y giro, solicitar al restaurante Texas de Brazil copia de las facturas y evidencia de pago y entrevistar al tesorero del comité.

El 8 de diciembre de 2015, se enviaron 38 cartas de confirmación de los donativos en efectivo y giro de las cuales se recibieron 8 certificando la donación. Una carta vino devuelta por el correo. Por tanto, 29 donantes no han confirmado su donativo.

A requerimiento de la División de Auditoría de Donativos y Gastos, el restaurante Texas de Brazil proveyó recibo y evidencia del pago realizado por el Comité para esta actividad. En dicho recibo se refleja que la cantidad informada por el Comité como gasto concuerda con la cantidad facturada. Por otro lado, nos proveyeron copia del cheque pagado por el comité, el cual reflejó la misma cantidad que se observó en el informe.

De la entrevista realizada al tesorero del comité de campaña de Rosselló, sobre esta actividad mencionó que la misma fue organizada por el Comité de Finanzas para presentar el plan de trabajo del Dr. Ricardo Rosselló. Declaró que asistieron a la actividad 103 personas aproximadamente pero algunas personas no pagaron taquillas debido a que eran invitados especiales del Dr. Rosselló. También, explicó que se recaudó entre un 30% a 40% de donativos previo a la actividad. Indicó que el restaurante les proveyó un área aparte para que pudieran manejar el dinero recibido. Por último, mencionó que no tiene control del método que utilizan los donantes para pagar las taquillas y si le pagaban en efectivo él lo recibía, ya que no está prohibido en la ley.

Sobre esta actividad la Junta de Contralores Electorales autoriza a la División de Auditoría de Donativos y Gastos a que emita órdenes de mostrar causa para todos los donantes que no han confirmado su donativo y que transcurrido el periodo establecido en la comunicación informen a la Junta sobre el progreso. Asimismo, se autorizó a que se entrevistara al equipo de finanzas que organizó esta actividad, a algunos donantes escogidos al azar y al coordinador de la actividad por parte del restaurante Texas de Brazil.

POR TODO LO CUAL, la Junta de Contralores Electorales determina lo siguiente:

Evaluado el informe presentado por la División de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral, el cual refleja las pruebas realizadas como parte de la revisión de informes, acogemos el mismo y aprobamos sus recomendaciones. A estos efectos se toman las siguientes determinaciones:

1. Se determina que la alegación sobre el donativo ilegal carece de validez toda vez que el donativo fue confirmado por el donante y se reflejó en la cuenta del Comité el cheque depositado por este. A estos efectos la Junta determina otorgar un peso evidenciario mayor a las declaraciones juradas emitidas por las personas imputadas de haber realizado un donativo ilegal que a la comunicación anónima recibida por carecer ésta de elementos básicos que hubiesen permitido su corroboración.
2. Sobre la alegación del ingreso por la venta de las camisetas y gorras, tomando en consideración el total de ingresos informados por concepto de las ventas de las camisas y gorras, la cantidad de camisas comparadas y su costo, lo cual fue confirmado por el suplidor, se podría concluir que las cantidades de ingresos y gastos que se reflejan en los informes del comité, son razonables por lo cual carecemos de elementos que nos permitan concluir de forma contraria.
3. Sobre las actividades del 20 de marzo de 2014, del 8 de marzo de 2015 y del 8 de octubre de 2015 se autoriza a la División de Auditoría de Donativos y Gastos a que:
 - a. Envíe órdenes de mostrar causa a los donantes que no han contestado las confirmaciones de donativos una vez expirado el término otorgado en la comunicación inicial. Asimismo, se solicita que una vez expirado los términos de las órdenes de mostrar causa, enviadas y por enviar, se notifique a la Junta sobre los donantes que aún no han confirmado sus donativos.
 - b. Se entreviste al comité de finanzas organizador de actividades de recaudación de fondos para corroborar información sobre las actividades incluidas en esta determinación.

- c. Se entreviste a donantes, escogidos aleatoriamente, sobre las actividades que participaron como invitados.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2016.

MANUEL A. TORRES NIEVES
Contralor Electoral

FRANCISCO E. CRUZ FEBUS
Sub-Contralor Electoral

CERTIFICO que se notificó copia de esta Determinación a el Comité Ricardo Rosselló a PO Box 16412 San Juan, PR 00908-6412 y a Ernesto Sgroi a ernesto@sgroi.net, tesorero Comité Ricardo Rosselló y por correo interno a Cristina Córdova Ponce, Directora Interina de la División de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2016.

SARAH RODRÍGUEZ DE JESÚS
Secretaria